



**Artículo 53.** Para garantizar la accesibilidad, las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas el Ayuntamiento a través de Desarrollo Urbano dictará las medidas siguientes:

- I. Verificar la aplicación de normas mínimas, garantizando que instalaciones y servicios abiertos al público observen todos los aspectos de accesibilidad para dichas personas; y
- II. Incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso y se aplicarán a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, así como en los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

**Artículo 54.** Por cuanto, a las atribuciones y funciones de Desarrollo Urbano, serán restricciones al comercio:

- I. Hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento, según el caso;
- II. Invasión de las vías y sitios públicos con materiales de construcción o con cualquier otro objeto que impida el libre tránsito de peatones y vehículos, sin el aviso y permiso previo del Ayuntamiento;
- III. Queda prohibido la construcción y/o ampliación de panteones y crematorios sin autorización y verificación sanitaria;
- IV. Queda Prohibida la construcción de establecimientos comerciales, fábricas, escuelas, lugares de reunión, así como bodegas y todo local cualquiera que sea su uso sin la autorización y verificación sanitaria; y
- V. Las letras, anuncios y colores autorizados para las fachadas y anuncios promocionales de establecimientos comerciales serán los que determine el Ayuntamiento de acuerdo con el Proyecto de Imagen Urbana.

## CAPÍTULO VII De la Tesorería Municipal

**Artículo 55.** La Tesorería Municipal es la unidad administrativa encargada de la recaudación de los ingresos municipales y la administración de la hacienda pública municipal, responsable de realizar las erogaciones y funciones requeridas por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal Constitucional y demás dependencias de la Administración Pública Municipal, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y los demás ordenamientos legales vigentes aplicables a la materia.



Asimismo, deberá implementar las medidas y mecanismos previamente aprobados por el Ayuntamiento, tendientes a difundir el pago entre la población, ampliar la base de contribuyentes y estimular el pago oportuno. La Tesorería Municipal, a fin de cumplir su objetivo, iniciará el Procedimiento Administrativo de Ejecución apegado a la legalidad, instaurado a los contribuyentes que se encuentren en rezago de sus contribuciones. La Tesorería Municipal revisará, vigilará y analizará los ingresos y egresos de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de incrementar y acreditar la recaudación Municipal, a la Contraloría Interna sobre cualquier irregularidad para transparentar una sana cuenta hacendaria.

Asimismo, tendrá la facultad de iniciar, tramitar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos comunes y las visitas de verificación administrativa que se practiquen, previo desahogo de la garantía de audiencia atendiendo en todo momento lo dispuesto en los ordenamientos vigentes legales aplicables a la materia. Las demás atribuciones establecidas en los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 56.** Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios. Por lo tanto, cualquier estipulación privada relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables, se tendrá como inexistente jurídicamente y, por tanto, no surtirá efecto legal alguno, excepto mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, publicado en la Gaceta Municipal, que otorgue tales beneficios en términos de lo dispuesto por el artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 11 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022; a excepción por petición de vecinos de bajos recursos, para la expedición de constancias de vecindad, de eventos sociales, constancia de actividad económica para programas sociales y servicio funerario a petición de la Secretaría del Ayuntamiento.

